Acerta seguros

1900656-1-722422 DV-90

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS

ORIGINAL DE ESTA FIANZA Y/O ENDOSO REPOSA EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
16 OCT 2022
ZORAIDA E. SALDAÑA C.
Jefa de Fiscalización

CONTRATACION PÚBLICA
FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CONTROL No.: 1259/433

DENOMINACIÓN:	**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**
FIADORA(S):	**ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS,S.A.**
NUMERO DE LA FIANZA:	**FICS-29504-0**
CONTRATISTA:	**STS PANAMA, S.A.**
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	**B/. 74,377.57 (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 57/100)**
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	**TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:

ADQUICISIÓN DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIO DE LA FLOTA DE BUSES DE TMPSA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., CONTRATO NO. TMPSA-21-DC-2022.

FECHA DE EMISIÓN: **18 de Octubre de 2022**

VIGENCIA: 150 días calendarios, a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento que la **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, en adelante denominada LA FIADORA, por este medio garantiza(n) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiera lugar.

VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratara de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no haciendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos. En caso de una **OBRA** entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibido de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplidó éste, corregir los defectos a que hubiese lugar.

NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** notificará por escrito a **LA FIADORA** y a **EL CONTRATISTA**, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** no comunique a **LA FIADORA** el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA** en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA**, a **LA FIADORA**. Para efectos de reclamación, también se entiende a **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** como **ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA**.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie **LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA** deberá entablarse contra **EL CONTRATISTA** conjuntamente con **LA FIADORA** y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de **EL CONTRATISTA** y **LA FIADORA**.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días habiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

En caso de que **LA FIADORA** opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de la fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de **LA FIADORA**. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACION: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO , incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de este memento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.
De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACION: LA FIADORA está obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos.
Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de 2022.

POR LA FIADORA
ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

REPRESENTANTE AUTORIZADO

POR EL CONTRATISTA
STS PANAMA, S.A.

Representante Autorizado

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020).
Timbres que corresponden al presente documento son pagados por Declaración según Resolución 201-430 del 11 enero 2012

LDIAZ